

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 17 de septiembre del 2014.

No. 75

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 534/2014 V P.E., mediante el cual se declara que el inmueble propiedad del Estado que se ubica en el polígono que conforman la Avenida Niños Héroes, Avenida Venustiano Carranza, Calle Manuel Doblado y Calle 13, del Sector 026, Manzana 006, de la Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, ya no es propio de destinarse para que en él se contruya el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Pág. 3154

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 072 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se emite el REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS DE CHIHUAHUA.

Pág. 3156

-0-

ORGANISMO DESCENTRALIZADO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

CONVOCATORIA Licitación Pública No. JMAS-DT-CT-AD-2014-04, relativa a la adquisición de uniformes secretariales otoño-invierno.

Pág. 3170

-0-

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CONVOCATORIA Licitación Pública STJ-12/2014, relativa a la adquisición del servicio de arrendamiento puro de equipo de cómputo software y servicios para los Distritos Judiciales Morelos y Bravos

Pág. 3171

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA Licitación Pública O.M.20/14, relativa a la adquisición de material para elaborar mezcla asfáltica.

Pág. 3172

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 3173 a la Pág. 3216

-0-

PODER EJECUTIVO

LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 93
FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y EL
ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EN
LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN VII, 11, 24, 25 Y 29 FRACCIÓN I, DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DADO CAPITAL IMPORTANCIA A LA EDUCACIÓN BAJO LA FIRME CONVICCIÓN DE QUE CHIHUAHUA DEPENDERÁ, COMO HA DEPENDIDO, DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN QUE RECIBEN SUS HABITANTES DESDE LA MÁS TEMPRANA EDAD, HASTA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ASÍ, DESDE EL PRIMER DÍA DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, EL SECTOR EDUCATIVO HA SIDO OBJETO DE MÚLTIPLES ACCIONES QUE VAN DESDE LA MAYOR Y MEJOR APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, HASTA EL DESARROLLO DE FIGURAS JURÍDICAS QUE ESTANDO CONTEMPLADAS EN ORDENAMIENTOS LEGALES, REQUIEREN DEL PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA, COMO EN EL CASO DEL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, EL CUAL SUSTENTA LA BASE PARA CREAR, OPERAR Y SOSTENER UN SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS, EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, CON BASE EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE DEBERÁ ESTAR SEÑALADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A BRINDAR MÁS Y MEJOR EDUCACIÓN PARA TODOS, COMPRENDE EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS A EDUCANDOS QUE DEBEN SER ESTIMULADOS DE UNA MANERA RAZONABLE Y ADECUADA, PARA QUE SUS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS SEAN ATENUADAS Y CON MÁS POSIBILIDADES DE CONCLUIR CON SUS ESTUDIOS TERMINALES. ELLO ADEMÁS, CON LA FINALIDAD DE INCENTIVARLOS DE ACUERDO A SU CALIDAD ACADÉMICA.

TERCERO.- QUE ACTUALMENTE TANTO EL ESTADO COMO LOS PARTICULARES OTORGAN BECAS BAJO DISTINTOS ESQUEMAS, QUE CONSTITUYEN ESFUERZOS IMPORTANTES PARA CONTRIBUIR CON UN MEJOR SERVICIO EDUCATIVO. SIN EMBARGO ES MENESTER QUE EXISTA LA REGULACIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LOS ACTORES QUE CONTRIBUYEN CON LOS RECURSOS, TENGAN LA CERTEZA DE QUE SUS ESFUERZOS ESTÁN DEBIDAMENTE ORIENTADOS PARA LA

CONSECUCCIÓN DE LOS FINES NOBLES QUE EN MATERIA DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS BRINDAN, EN UN ESQUEMA QUE PERMITA CONJUNTAMENTE CON AQUELLOS ACTORES, OBTENER Y CANALIZAR MAYORES RECURSOS EN BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, PARTICULARMENTE EN SU FRACCIÓN XVII, SOBRE LA QUE HOY SE PROVEE EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA.

CUARTO.- QUE SE CONTEMPLA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, TODO UN ESQUEMA PARA EL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS, DANDO LUGAR A LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, PERTINENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS, Y POSIBILITANDO LA COORDINACIÓN PARA LOS ESFUERZOS PRIVADOS QUE SE REALIZAN EN ESTA MATERIA, BAJO LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES, CON UN ENFOQUE ESPECIAL BASADO EN UN COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS, QUE SERÍA LA INSTANCIA CONCENTRADORA QUE DARÁ PAUTA A LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS.

OTRO ASPECTO IMPORTANTE LO CONSTITUYE EL HECHO DE QUE EL PRESENTE ORDENAMIENTO SE SUJETA ESTRICTAMENTE AL PRINCIPIO DE FACULTADES EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LA LEY, SIN INVADIR ESFERAS COMPETENCIALES NI TRASTOCAR DERECHOS PRIVADOS.

QUINTO.- ASÍ, EL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS, ESTÁ CONSTITUIDO AL TENOR DEL PRESENTE REGLAMENTO POR LAS AUTORIDADES LOCALES A QUE SE HACE REFERENCIA, Y DA LUGAR A LA COORDINACIÓN CON LAS DISTINTAS INSTANCIAS FEDERALES, MUNICIPALES, Y CON LAS PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE OTORGAN APOYOS PARA SER APLICADAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, TENGO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO 072

ÚNICO.- SE EMITE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO CREAR Y ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE UN SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS QUE PROMUEVA, COORDINE, DISTRIBUYA Y APLIQUE LOS RECURSOS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROPICIAR EL INGRESO, PERMANENCIA Y EFICIENCIA TERMINAL DEL EDUCANDO PARA COADYUVAR A MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

ARTÍCULO 2°.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS, EL CUAL SE CONSTITUYE POR LOS ELEMENTOS Y ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA OPTIMIZAR LA APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS APOYOS OBJETO DE ESTE REGLAMENTO OTORGADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PRIVADOS.

ARTÍCULO 3°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I.- GOBIERNO.- AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA;

II.- SECRETARÍA.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA;

III.- LEY.- LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA;

IV.- SEBCE.- SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS DE CHIHUAHUA;

V.- COMITÉ.- COMITÉ TÉCNICO DEL SEBCE;

VI.- DEPARTAMENTO.- DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA EDUCATIVA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE;

VII.- AUTORIDAD APORTANTE.- CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, QUE OTORGUE BECAS O CRÉDITOS EDUCATIVOS; O LAS CONTEMPLA EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS O APORTACIONES PARA SER EJERCIDAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA;

VIII.- PARTICULARES.- LOS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;

IX.- BECARIO.- ESTUDIANTE DE CUALQUIER TIPO EDUCATIVO BENEFICIARIO DE LA BECA;

X.- BECAS.- LOS RECURSOS EN NUMERARIO, EN ESPACIOS EDUCATIVOS O DE DIVERSA ÍNDOLE, QUE OTORGA LA AUTORIDAD O LOS PARTICULARES, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL BECARIO QUE INCIDAN EN EL INGRESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS EN LOS DISTINTOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, DEPORTE Y LA CULTURA, BRINDÁNDOLE MEJORES POSIBILIDADES DE DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO ACADÉMICO Y DE SUPERACIÓN MEJORANDO SU CALIDAD DE VIDA; IGUALMENTE SE CONSIDERAN COMO BECAS A LAS EXENCIONES DEL PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y/O DE LAS COLEGIATURAS;

XI.- ACREDITADO.- ESTUDIANTE SUJETO DE CRÉDITO-FINANCIAMIENTO, QUE SE OTORGA PARA SU PREPARACIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR;

XII.- CRÉDITO EDUCATIVO.- FINANCIAMIENTO QUE SE OTORGA CON UNA TASA PREFERENCIAL PARA APOYAR Y SOLVENTAR LOS GASTOS EDUCATIVOS EN CUANTO A INSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR, PROPICIANDO EL GENERAR UNA CONCIENCIA DE RESPONSABILIDAD Y RECIPROCIDAD DEL BENEFICIARIO PARA CON EL ACREDITANTE, AL IGUAL QUE PARA CON OTRAS GENERACIONES DE ESTUDIANTES Y LA SOCIEDAD MISMA;

XIII.- PRONABES.- PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL;

XIV.- FIDEICOMISO.- AL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XV.- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- ES LA INSTANCIA DENTRO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SEBCE, ENCARGADA DE COORDINAR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL LOGRO DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO, A CARGO DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO 4º.- LAS BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- BECAS ESTATALES, LAS OTORGADAS CON RECURSOS PÚBLICOS POR EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUALQUIERA DE LOS TRES PODERES;
- II.- BECAS FEDERALES, LAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE CUALQUIER ENTE PÚBLICO;
- III.- BECAS MUNICIPALES, LAS OTORGADAS CON RECURSOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS;
- IV.- BECAS PARTICULARES VOLUNTARIAS, LAS QUE PROPORCIONAN LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;
- V.- BECAS PARTICULARES OBLIGATORIAS, LAS QUE SE OTORGAN EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES APLICABLES, POR PARTE DE LAS ESCUELAS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN ESPACIOS EDUCATIVOS O EN MATRÍCULA;
- VI.- BECAS PRIVADAS, LAS QUE OTORGUEN LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES U ORGANISMOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES DEDICADAS O NO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS;
- VII.- BECAS COORDINADAS, LAS QUE OTORGUEN DOS O MÁS INSTANCIAS EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS PARA SU COORDINACIÓN;
- VIII.- BECAS PRONABES, LAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PRECISADAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN LOS TÉRMINOS APLICABLES;
- IX.- BECAS DIVERSAS, LAS NO PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO;
- X.- CRÉDITO EDUCATIVO, EL FINANCIAMIENTO QUE SE OTORGA CON UNA TASA PREFERENCIAL PARA APOYAR Y SOLVENTAR INSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS, PROPICIANDO UNA CONCIENCIA DE PAGO, RESPONSABILIDAD Y RECIPROCIDAD DEL BENEFICIARIO PARA CON EL ACREDITANTE;

XI.- ESTÍMULO EDUCATIVO, EQUIPARABLE A UNA BECA PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, CONSISTE EN UN APOYO DE FORMA ECONÓMICA PARA PROMOVER Y COADYUVAR A LA FORMACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 5°.- EL COMITÉ TÉCNICO ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA COORDINAR A LAS INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS, SIN INVADIR ESFERAS COMPETENCIALES NI TRASTOCAR DERECHOS PRIVADOS.

ARTÍCULO 6°.- EL COMITÉ TÉCNICO SE INTEGRARÁ POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE;

II.- UN DIRECTOR EJECUTIVO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE.

III.- CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES VOCALES:

- A. EL SECRETARIO DE HACIENDA,
- B. EL SECRETARIO DE LA CONTROLARÍA,
- C. EL SECRETARIO DE ECONOMÍA,
- D. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
- E. EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE,

- F. UN REPRESENTANTE DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE,
- G. EL TITULAR DE LA DIRECCION DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE,
- H. EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA EDUCATIVA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE,
- I. EL DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
- J. EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA CULTURA,
- K. EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA,
- L. UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE CHIHUAHUA Y OTRO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN ESTE ÚLTIMO CASO A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE,
- M. UN REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO Y OTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A INVITACION EXPRESA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ Y EN SU CASO BAJO LA RESPECTIVA ACEPTACIÓN,
- N. A INVITACIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE :
 - UN REPRESENTANTE POR CADA SECCIÓN EN LA ENTIDAD, DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.
 - UN REPRESENTANTE A NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS APORTANTES, SEGÚN ESTIME CONVENIENTE EL PROPIO COMITÉ.
 - UN REPRESENTANTE A NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES

EDUCATIVAS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, SEGÚN ESTIME CONVENIENTE EL PROPIO COMITÉ.

- UN REPRESENTANTE A NOMBRE DE LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES, INSTITUCIONES U ORGANISMOS INTERNACIONALES DEDICADAS O NO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SEGÚN ESTIME CONVENIENTE EL PROPIO COMITÉ.

TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁN CARÁCTER HONORARIO, CONTARÁN CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ACREDITADOS MEDIANTE FORMAL OFICIO, EXCEPTO EL DIRECTOR EJECUTIVO QUIEN ACUDIRÁ DE MANERA PERSONAL A CADA SESIÓN, Y TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTÍCULO 7º.- EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- DICTAR LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL SEBCE;

II.- VALIDAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SEAN NECESARIAS DE LAS DIVERSAS BECAS O CRÉDITOS EDUCATIVOS DEL SEBCE;

III.- ESTABLECER EL PLAN DE TRABAJO POR EJERCICIO FISCAL ATENDIENDO LOS CICLOS ESCOLARES CORRESPONDIENTES;

IV.- SUSCRIBIR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PROGRAMAS DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS;

V.- PROPONER SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA FOMENTAR LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DEL SEBCE;

VI.- IMPULSAR ESQUEMAS DE COORDINACIÓN QUE PERMITAN LA EFICIENTE VINCULACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO, CULTURAL, CIENTÍFICO Y DEPORTIVO CON EL DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS REGIONES.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE OSTENTAN CARGOS PÚBLICOS, NO TIENEN

MÁS LIMITACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUE EL ACTUAR DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DERIVADOS DE SUS FACULTADES EXPRESAMENTE CONSIGNADAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 8°.- EL COMITÉ TÉCNICO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA AL MENOS DOS VECES AL AÑO, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANTAS VECES SEA NECESARIO. SERÁN VÁLIDAS LAS SESIONES RESPECTIVAS CON LA ASISTENCIA MÍNIMA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES;

LAS CONVOCATORIAS PARA SESIONAR SE EMITIRÁN POR EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 9°.- LOS ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

PARA HACERLOS CONSTAR Y PARA LA VALIDEZ DE LOS MISMOS, SE LEVANTARÁN LAS ACTAS QUE RESULTEN NECESARIAS, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR SUSCRITAS POR TODOS LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 10.- EL PRESIDENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS Y DEL COMITÉ, Y CONTARÁ CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, REPRESENTANDO TAMBIÉN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y EN TODO CASO SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO Y A LAS QUE SE DERIVEN DE LAS LEYES APLICABLES.

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, SON FACULTADES EXCLUSIVAS E INDELEGABLES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO; LAS SIGUIENTES:

- I.- DESIGNAR AL DIRECTOR EJECUTIVO.
- II.- CONVOCAR PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, Y EXTENDER LAS INVITACIONES PARA TALES EFECTOS.
- III.- EJERCER EN SU CASO, EL VOTO DE CALIDAD EN LAS SESIONES QUE FUERA ASÍ NECESARIO.
- IV.- RESOLVER, BAJO SU RESPONSABILIDAD, AQUELLOS ASUNTOS QUE DEBA CONOCER EL COMITÉ TÉCNICO QUE NO ADMITAN DEMORA. EN ESTA HIPÓTESIS DEBERÁ CONVOCAR A DICHO COMITÉ A LA BREVEDAD POSIBLE PARA ENTERARLO DE LA SITUACIÓN.
- V.- LAS DEMÁS QUE CONTENGA ESTE REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

EL DIRECTOR EJECUTIVO SERÁ EL SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN LAS SESIONES DEL COMITÉ, Y TENDRÁ LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTARLO AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A CUMPLIMENTAR EL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y FUERA DE ELLA PARA GESTIONAR, COORDINAR O DILIGENCIAR LO QUE RESULTE NECESARIO, SIEMPRE SUJETO A LOS PRINCIPIOS DE FACULTADES EXPRESAS DERIVADAS DE LAS LEYES Y DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, CONFERIDAS TALES FACULTADES AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 11.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL PODER EJECUTIVO, Y CONTARÁ CON AL MENOS LA SIGUIENTE ESTRUCTURA BÁSICA:

- I.- SU TITULAR, DENOMINADO DIRECTOR EJECUTIVO;
- II.- UN DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;
- III.- UN DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN;
- IV.- UN DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, Y;
- V.- UN DEPARTAMENTO DEL PROGRAMA DE CRÉDITO.

LA DIRECCIÓN CONTARÁ CON LAS FACULTADES NECESARIAS INHERENTES A LAS FUNCIONES DE SU DENOMINACIÓN, AL IGUAL QUE DE SU ESTRUCTURA, SIEMPRE BAJO EL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

CAPÍTULO IV DE LOS SUBCOMITÉS DE TRABAJO OPERATIVO

ARTÍCULO 12.- LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE OTORGAN BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS PODRÁN CONFORMAR, HASTA LOS QUE SEAN NECESARIOS, SUBCOMITÉS DE TRABAJO OPERATIVO COMO ENTES AUXILIARES DE RECEPCIÓN, CONSULTA, REGISTRO, TRÁMITE, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ENCOMIENDAS EXPRESAMENTE INDICADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO O LAS DERIVADAS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS Y
CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 13.- INDEPENDIEMENTE DE LOS REQUISITOS Y PARTICULARIDADES POR TIPO DE BECA, RELATIVAS A SU VEZ A TIPOS, NIVELES O MODALIDADES EDUCATIVAS, QUE SERÁN PREVISTAS EN LAS CONVOCATORIAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES; SON DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

I.- RECIBIR INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE TRÁMITES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A ALGÚN TIPO DE BECA O CRÉDITO EDUCATIVO POR LAS INSTITUCIONES DEL SEBCE;

II.- OBTENER EL APOYO DE LAS INSTITUCIONES DEL SEBCE A QUE SE HIZO ACREEDOR;

III.- LOS QUE DETERMINE EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 14.- SON OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

I.- CUMPLIR CON EL REGLAMENTO ACADÉMICO Y LA NORMATIVA DEL PROGRAMA MEDIANTE EL CUAL LE FUE ASIGNADO EL BENEFICIO POR LA INSTITUCIÓN;

II.- REMITIR OPORTUNAMENTE A LA INSTITUCIÓN QUE LE OTORGÓ EL APOYO, LOS DOCUMENTOS QUE CERTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN CADA CICLO ESCOLAR;

III.- COMUNICAR A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DEL SEBCE POR ESCRITO Y CON OPORTUNIDAD, SI RECIBE APOYO DE OTRA DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN

DE GOBIERNO U ORGANISMOS NACIONALES O EXTRANJEROS NO GUBERNAMENTALES;

IV.- NOTIFICAR OPORTUNAMENTE A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DEL SEBCE, CUANDO EXISTAN PROBLEMAS DE SALUD O CAUSAS QUE IMPIDAN LA CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTOS;

V.- PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DEL SEBCE.

CAPÍTULO VI DE LA CANCELACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 15.- LAS BECAS Y LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO SE CANCELARÁN POR:

I.- PRESENTAR EL BENEFICIARIO O ACREDITADO DOLOSAMENTE, DOCUMENTOS O INFORMACIÓN NO FIDEDIGNA, Y/O:

II.- ABANDONAR LOS ESTUDIOS OBJETO DEL APOYO;

III.- INCUMPLIR CON EL REGLAMENTO ACADÉMICO Y LA NORMATIVA DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL LE FUE ASIGNADO EL BENEFICIO;

IV.- NO PRESENTARSE A RECIBIR EL APOYO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO POR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL MEDIANTE EL CUAL LE FUE ASIGNADO EL BENEFICIO;

V.- NO CUBRIR A TIEMPO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA REFRENDAR EL APOYO;

VI.- PRESENTAR DE MANERA REITERADA, PROBLEMAS DE CONDUCTA EN LA INSTITUCION.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- LAS AUTORIDADES DEL ESTADO QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS, AL TENOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, PROCURARÁN EN TODO MOMENTO LA OPORTUNA Y EFICIENTE APLICACIÓN DE ÉSTE, POR TANTO, IMPLEMENTARÁN CUANTAS MEDIDAS SEAN NECESARIAS PARA TALES EFECTOS Y DENUNCIARÁN, ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA, LAS ANOMALÍAS O MALOS MANEJOS DE LOS RECURSOS DE LOS TIPOS DE APOYOS DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LA SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, Y DE HACIENDA, HARÁN LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES Y OPERATIVAS NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SU ESTRUCTURA, A PARTIR DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL RELATIVO AL AÑO 2015.

TERCERO.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO HARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL INICIO Y FUNCIONAMIENTO INMEDIATO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CUARTO.- HÁGANSE LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS Y TENDIENTES PARA CREAR, OPERAR Y SOSTENER EL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO, PARA LOS EFECTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS AL PRESUPUESTO

DE EGRESOS DEL ESTADO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2015, Y SIGUIENDO LAS FORMALIDADES NECESARIAS.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

PODER

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. PABLO ESPINOZA FLORES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE